

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes. . . . . 2 pesetas.	Por 1 mes. . . . . 2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . . 5,50 "	Por 3 meses. . . . . 7 "
Por 6 meses. . . . . 10,50 "	Por 6 meses. . . . . 12,50 "
Por 1 año . . . . . 20,50 "	Por 1 año . . . . . 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en el concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los Auxiliares con derecho al ascenso y condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41

del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1891.  
—El Director general, José Díez Macuso.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Enero de 1891.

En la ciudad de Logroño, á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

- Sres. Marín
- » Moreno
- » Rivas

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Prevía declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vistas instancias presentadas por D. Victoriano Pascual, rematante del suministro de carne, y D. Vicente Torres, rematante del suministro de huevos á los establecimientos provinciales de Beneficencia en el corriente ejercicio, solicitando el abono de intereses por demora en los pagos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del

Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones económicas que rigen en las subastas, se acordó acceder á lo solicitado.

Accediendo á instancia de D. Balbino Velilla, vecino de Logroño, y de acuerdo con lo informado por el jefe de Carreteras provinciales, se acordó vender al referido Velilla 60 plantones de olmo, al precio cada uno de 50 céntimos de peseta, sien lo de su cuenta los gastos de arranque y transporte.

Examinada una instancia de Rafael Sáinz Zaracaín, vecino de Rincón de Soto, en representación de su esposa Constantina San Víctor (expósita), solicitando se conceda á ésta la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio:

Vista la partida justificativa del mismo é informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohijada, se acordó conceder á dicha expósita la gratificación de 25 pesetas, cuya cantidad hará efectiva su esposo y legítimo representante Rafael Sáinz Zaracaín.

Vista una instancia de Juan Francisco Bobadilla Ochoa, mayor de edad y vecino de Aldeanueva de Ebro, en representación de su esposa Simona San Miguel (expósita), solicitando se conceda á ésta la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio:

Vista la certificación de transcripción del mismo en el Registro civil é informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohijada, se acordó conceder á dicha expósita la gratificación de 25 pesetas, cuya cantidad hará efectiva su esposo y legítimo representante Juan Francisco Bobadilla.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Lucía Polo Beltrán, viuda, de 68 años, vecina de Lumbreras; á Atanasia Ande, de 81 años de edad, viuda, natural de Zarratón; á los huérfanos Braulia y José Cabrejas, residentes en Logroño, encargando al Alcalde remita la partida de bautismo del niño; á los huérfanos Gonzalo y Eugenio Pérez Villaverde, naturales de Hervías, y á la huérfana Benita Bujanda González, natural de Arnedo.

Examinada una instancia de Rafael Martínez, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á sus nietos Clemente, Federico y Celedonio Martínez, de 12, 10 y 5 años de edad, huérfanos de padre, los cuales han sido abandonados por su madre Teodora Martínez, y no puede sostenerlos el recurrente por carecer de recursos:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta capital, se acordó admitir en la casa de Beneficencia provisionalmente, hasta tanto parezca la madre, á los niños huérfanos Clemente, Federico y Celedonio.

Examinada una instancia de Celedonio Lorente Verguilla, natural y vecino de Calahorra, viudo, de 37 años de edad, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á cuatro de los cinco hijos que le quedaron al fallecimiento de su esposa, á los cuales no puede sostener por carecer de recursos para ello y hallarse imposibilitado para el trabajo:

Visto el art. 147 del reglamento para el regimen de la casa provincial de Beneficencia, se acordó significar al recurrente que, para que pueda accederse á los ingresos que pretende, se hace preciso lo verifique también él, siempre que se halle en condiciones para ello.

Vista una instancia de Pablo Domingo Marín, casado, mayor de edad, natural de Nájera y acogido que ha sido en la casa de Beneficencia, solicitando se le vuelva á admitir en dicho establecimiento por carecer de toda clase de recursos y hallarse impedido para dedicarse al trabajo:

Resultando del informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, que el solicitante ha ingresado en el establecimiento por tres veces, saliéndose de él la última vez á los diez días de haber sido admitido:

Visto el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, con carácter general, en sesión de 30 de Septiembre de 1887, se acordó desestimar la instancia de Pablo Domingo Marín.

Examinada una instancia de don José Rodríguez Paterna, vecino de esta ciudad, á nombre de Petra Palomares, soltera, acogida que fué en la casa de Beneficencia, solicitando se autorice á los Sres. Herrero y Riva, banqueros de esta capital, para entregar á su representada la parte de intereses devengados por las 750 pesetas que, á nombre de ella y sus hermanas María Cruz y Francisca Palomares, se constituyeron en depósito hasta tanto llegaran éstas á la mayor edad, por acuerdo de esta Comisión fecha 11 de Mayo de 1882, en ocasión de que dichas huérfanas se hallaban acogidas en la casa de Beneficencia. Habiéndose acordado la salida definitiva del establecimiento por acuerdo de 22 de Diciembre de 1884, desapareció á la vez la tutela que la Diputación tenía sobre dichas huérfanas que hoy viven á sus espensas. En su virtud, se acordó autorizar á los Sres. Herrero y Riva, no tan sólo á entregar á las huérfanas lo que les corresponda por la parte de intereses devengados, sino también la del capital, siempre que la persona que en su nombre lo perciba se halle autorizada en legal forma.

La demente Cristina Aragón Guerra, viuda, de 41 años de edad, natural de Lardero en esta provincia, ha sido puesta á disposición de esta Comisión provincial por la de Madrid, acompañando á la vez copia cerrificada de los documentos que obran en aquella dependencia referente á su reclusión. De ellos resulta que, la expresada demente se halla declarada exenta de toda responsabilidad en causa que se le seguía por disparo de arma de fuego en el Juzgado del Centro. Y á fin de que pueda darse cumplimiento á lo que previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó ordenar al Alcalde de Lardero requiera al pariente más cercano de la expresada demente para que á la mayor brevedad incoe el expediente judicial á que hace referencia el art. 6.º de dicho Real decreto, instruyéndose á la vez por el

Ayuntamiento de Lardero expediente que justifique la pobreza de la alienada y su familia, y que sin perjuicio se ruegue al Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro en Madrid, se sirva participar si la demente Cristina Aragón ha de ser reclusa en un manicomio ó si ha de entregarse á su familia, siempre que ésta dé suficiente fianza de custodia con arreglo á lo que previene el art. 8.º, número 1.º del Código penal.

Examinada una cuenta importante 56,40 pesetas por gastos de traslación de la demente Catalina Neila García, á Burgos, se acordó aprobar dicha cuenta y que se reintegre su importe al Administrador del hospital D. Pedro Rivas, incluyéndose si ya no se hubiere hecho en la nota de estancias y gastos causados por dicha demente y que ha de pasarse para su reintegro á la Diputación provincial de Burgos.

Se acordó autorizar al Regente de la imprenta para adquirir 30 kilogramos de tinta y tres escudos de armas para el encabezamiento de listas electorales y otros trabajos, por el importe de 75 pesetas á que asciende su valor.

A virtud de comunicación del Regente de la imprenta, se acordó manifestarle que desde luego puede encargarse de ejecutar los trabajos que le encomienden los particulares pasando las oportunas notas á la sección de Contaduría para la recaudación del importe de dichos trabajos.

Examinada la distribución de fondos presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales para el próximo mes de Febrero, se acordó aprobarla.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1883 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Letras, ó tener hechos los ejercicios del grado debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó

haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 16 de Febrero de 1891.  
—El Rector, Martín Villar.

#### Sección Judicial.

D. Agustín S. José Martí y Osorio, Juez municipal de esta villa de Arévalo é interino de primera instancia de este partido por haber salido el propietario en virtud de órdenes superiores,

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en la correspondiente pieza separada de los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de doña Florentina Luengo y Rivas, natural de Logroño, viuda de don Agustín Fernández de la Mela y Luengo y vecina que fué de Madrigal de las Torres, en esta provincia, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicha señora, por haberla repudiado su única hija y heredera D.ª María del Consuelo Fernández de la Mela y Luengo, para que comparezcan á deducirlo por medio de Procurador dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, bajo apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Arévalo á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Agustín San José Martí y

Osorio.—P. S. M., Juan Fernández Guerra.

D. Pelayo Triviño Domínguez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia,

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en la pieza de declaración de herederos de los autos de juicio de abintestato que de oficio se sigue en este Juzgado por muerte de don Maximiano Ruiz Alava, natural de El Rasillo, provincia de Logroño, soltero, comerciante, hijo de Antonio y Casilda, difuntos, naturales del propio Rasillo, y vecino que fué de Villafranca de los Barros, en esta provincia, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almendralejo á veintitrés de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Pelayo Triviño.  
—De su orden, Antonio Antolín y Bosch.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha determinado se cite á Antonio Sierra Prado, vecino de Anguiano, el cual no ha podido ser citado por no hallarse en su domicilio y que según manifiestan sus vecinos se dice que marchó á Buenos Aires, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que preste declaración en causa por sustracción de patatas á Ildefonso García, debiendo concurrir en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Nájera veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, José Merino.

#### Anuncios particulares.

##### PERMUTA.

Si alguno de los mozos del reemplazo de 1890 y que le haya tocado número para servir en la Península, desea permutarlo, mediante una retribución, con el de otro de los que le ha tocado servir en Cuba, puede ponerse de acuerdo con Victoriano Aransay y Lacalle, vecino de Matute. 5—5